



*Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor
La presidenta*

25.10.2023

Sra. D.^a Irene Tinagli
Presidenta
Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la política de competencia: informe anual 2023 (2023/2077(INI))

Señora presidenta:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 23 de mayo de 2023, la comisión decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor examinó la cuestión en la reunión del 25 de octubre de 2023. En dicha reunión¹, decidió pedir a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore en la propuesta de Resolución que apruebe las sugerencias que figuran a continuación.

La saluda muy atentamente,

Anna Cavazzini

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Anna Cavazzini (presidenta), Andrus Ansip (vicepresidente), Maria Grapini (vicepresidenta), Alex Agius Saliba, Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Alessandra Basso, Brando Benifei, Adam Bielan, Biljana Borzan, Vlad-Marius Botoș, Dita Charanzová, Deirdre Clune, Geoffroy Didier, Malte Gallée, Claude Gruffat, Svenja Hahn, Eugen Jurzyca, Arba Kokalari, Marcel Kolaja, Kateřina Konečná, Andrey Kovatchev, Maria-Manuel Leitão-Marques, Antonius Manders, Leszek Miller, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, René Repasi, Catharina Rinzema, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Dominik Tarczyński, Róza Thun und Hohenstein, Tom Vandenkendelaere, Kim Van Sparrentak, Marion Walsmann, Stéphanie Yon-Courtin, Eric Minardi (de conformidad con el artículo 209, apartado 7, del Reglamento interno).

SUGERENCIAS

1. Recuerda la conexión integral entre la política de competencia y el mercado interior, que se desprende claramente del propio texto de los artículos del Tratado que regulan la política de competencia de la Unión y de los artículos 101 y 102 del TFUE; acoge con satisfacción que la Comisión, tanto en su trabajo legislativo como político, haya reconocido la necesidad de integrar la política de competencia en los objetivos del mercado interior que la enmarcan; señala, a este respecto, que el prólogo al Informe sobre la política de competencia 2022 de la Comisión (COM(2023)0184) de la vicepresidenta ejecutiva, Margrethe Vestager, comienza con el 30.º aniversario del mercado único;
2. Recuerda asimismo la orientación fundamental de la política de competencia hacia el refuerzo del mercado único y el empoderamiento de las empresas para fomentar las transiciones ecológica y digital; recuerda que la política de competencia está concebida para mantener una economía de mercado abierta con una competencia libre, justa y efectiva que favorezca una asignación eficiente de los recursos con el fin de mejorar el bienestar de los consumidores, no solo ofreciendo precios asequibles y una mayor oferta de productos y servicios innovadores y más sostenibles, sino también una producción de mejor calidad, garantizando un alto nivel de protección de los consumidores;
3. Señala la necesidad de abordar eficazmente las distorsiones del mercado e impulsar la competencia eliminando los obstáculos reglamentarios injustificados existentes y reduciendo las cargas administrativas innecesarias para facilitar la entrada de nuevos competidores; hace hincapié en que el aumento de la competencia en el mercado de productos, junto con la eliminación de obstáculos reglamentarios injustificados, reduce los márgenes de beneficio y los niveles de precios;
4. Considera que las normas de competencia deben ajustarse a los objetivos generales de una transición sostenible y justa, apoyando también los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático;
5. Recuerda la reciente adopción del Reglamento de Mercados Digitales¹ y del Reglamento de Servicios Digitales² como pasos esenciales hacia la consecución de un mercado único digital justo y competitivo;
6. Reitera la necesidad de una aplicación plena y oportuna del Reglamento de Mercados Digitales, a fin de aprovechar las oportunidades que los mercados abiertos pueden aportar a las empresas y los consumidores; anima a la Comisión, a este respecto, a que preste especial atención al cumplimiento pleno y oportuno de las obligaciones de interoperabilidad de los guardianes de acceso en virtud del artículo 7, incluida la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de esta disposición a los servicios de redes sociales, tal como se prevé en la cláusula de revisión del Reglamento de Mercados Digitales; espera con interés una conclusión transparente y satisfactoria del proceso de designación de los guardianes de acceso no solo

¹ Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital.

² Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales.

sobre la base de los criterios cuantitativos del artículo 3, apartado 2, sino también sobre la base de la evaluación cualitativa del artículo 3, apartado 8;

7. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de iniciar ya una investigación de mercado en virtud del artículo 19 del Reglamento de Mercados Digitales con el fin de examinar si existen nuevos servicios en el sector digital que deban añadirse a la lista del artículo 2, apartado 2, de este Reglamento a la luz de los últimos avances tecnológicos; anima a la Comisión a que adopte pronto actos delegados para ampliar las modalidades de aplicación o especificar las modalidades de ejecución de las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7, tal como se establece en el artículo 12 del Reglamento de Mercados Digitales, a la luz de lo aprendido también en los talleres organizados en el último año;

8. Reconoce, a tal fin, el importante trabajo realizado hasta la fecha por la Comisión para proporcionar los recursos necesarios para su aplicación; subraya, no obstante, la urgente necesidad de que la Comisión movilice el mayor número posible de recursos, tanto financieros como humanos, para garantizar una aplicación satisfactoria del Reglamento de Mercados Digitales;

9. Acoge con satisfacción la reciente adopción del acto delegado en el que se especifican tanto las plataformas en línea como los motores de búsqueda de muy gran tamaño en el marco del Reglamento de Servicios Digitales; hace hincapié en que dichas plataformas y motores de búsqueda deben identificar, analizar y evaluar los riesgos sistémicos y establecer medidas de mitigación eficaces; anima a la Comisión a que preste especial atención al cumplimiento de estos requisitos junto con la aplicación del Reglamento de Servicios Digitales en su conjunto;

10. Insiste en la necesidad de que la Comisión siga promoviendo, como enfoque fundamental, una política de aplicación activa de las normas de competencia en relación con el mercado único digital, lo que es crucial para que los consumidores se beneficien de unos mercados tan importantes en términos de mayor oferta y precios más bajos, así como para impulsar la competitividad de las empresas; a este respecto, acoge con satisfacción la gestión activa de asuntos por parte de la Comisión en los últimos años en relación con varios agentes de los mercados digitales, aunque a veces el proceso de toma de decisiones tanto para abrir nuevas investigaciones como para cerrar las que ya están abiertas sigue siendo demasiado largo; pide que se prosiga con la aplicación rigurosa e imparcial de las normas de competencia y que se ponga fin lo antes posible a los procedimientos de ejecución abiertos, con la máxima atención al pleno mantenimiento de la competencia en los mercados digitales de la Unión;

11. Insiste, asimismo, en la necesidad de que la Comisión coordine su aplicación en curso en relación con los mercados digitales con arreglo a las normas tradicionales en materia de competencia establecidas en el Tratado, a saber, los artículos 101 y 102 del TFUE, que representan la aplicación *ex post* en una fase posterior con una aplicación *ex ante* en una fase anterior con respecto a los mismos mercados, actualmente posible en virtud del Reglamento de Mercados Digitales, especialmente en aquellos ámbitos de mercado que (aún) no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento; pide a la Comisión que, en este sentido, preste atención a los efectos jurídicos de las distintas vías de ejecución y que garantice la coherencia de su enfoque en lo que respecta a los resultados de las políticas y la solidez de la aplicación en todos los ámbitos;

12. Pide a la Comisión que refuerce las normas de control de las concentraciones para luchar contra las denominadas «adquisiciones asesinas» con el fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para las pymes en Europa y para la economía en su conjunto; añade que debe prestarse especial atención al impacto de la concentración de datos resultante de la concentración en el derecho a la intimidad y a la protección de datos; insta a la Comisión a que tenga en cuenta los factores mencionados y los factores no monetarios a la hora de definir los mercados digitales y las posiciones de poder en ellos;

13. Reitera además su llamamiento a la Comisión para que siga haciendo un seguimiento activo y elimine el bloqueo geográfico injustificado y otras restricciones a las ventas transfronterizas en línea, y siga un enfoque centrado en los consumidores para permitirles acceder a una mayor variedad de productos y servicios en toda la Unión;

14. Acoge con satisfacción el nuevo planteamiento adoptado en los últimos asuntos de defensa de la competencia, en los que la Comisión, por primera vez y en determinadas condiciones, prevé la imposición de medidas correctoras estructurales para poner fin a las conductas contrarias a la competencia, especialmente cuando la misma empresa ha repetido la práctica contraria a la competencia en cuestión en otros segmentos del mercado a lo largo de los años; en este sentido, anima a la Comisión a que continúe en esta dirección en aras de una aplicación ex post efectiva de las normas de defensa de la competencia;

15. Reitera su petición a la Comisión de que aborde el efecto anticompetitivo de las restricciones territoriales de suministro con vistas a garantizar un mercado único plenamente operativo y aprovechar sus beneficios potenciales para los consumidores; reitera asimismo que estos tipos de restricciones pueden presentar diferentes formas, como la denegación de suministro de determinados productos o servicios, la amenaza de interrupción del suministro a un distribuidor concreto, la limitación de las cantidades disponibles para la venta, la diferenciación no explicada de gamas de productos y de precios entre los Estados miembros o la limitación de las opciones de idioma en el embalaje del producto; recuerda que la diferenciación de productos y la discriminación de precios no constituyen automáticamente restricciones territoriales de suministro y, siempre que sean conformes con el Derecho de la Unión aplicable, podrían basarse en prácticas o decisiones empresariales razonables y justificables;

16. Recuerda, a escala mundial, la necesidad de una asignación eficiente de financiación pública suficiente y de acceso a una financiación privada asequible, anual y continua, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa para el Mercado Único³, incluido su componente relativo a la política de competencia, a saber, mejorar el funcionamiento del mercado interior y proteger y empoderar a los ciudadanos, los consumidores y las empresas, en particular las pymes;

17. Observa que, en marzo de 2022, la Comisión adoptó un marco temporal de crisis, ahora prorrogado hasta finales de 2023, para reducir el impacto social y económico negativo en la Unión a causa de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania; pide a la Comisión que siga

³ Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único).

de cerca cualquier evolución en este ámbito y evalúe si se requieren nuevos cambios temporales en las normas sobre ayudas estatales, garantizando al mismo tiempo que estas medidas temporales no creen distorsiones permanentes en el mercado interior;

18. Señala que, para movilizar inversiones de la envergadura necesaria a fin de cumplir los objetivos de reducción de las emisiones de 2030, será necesaria, en determinados casos, la concesión de ayudas estatales reconocidas por la Comisión; pide a la Comisión, por tanto, que adapte las normas sobre ayudas estatales a los esfuerzos de la Unión en pos de la descarbonización, en particular para la transición energética; lamenta que, como norma general, no se supedite la aprobación de las ayudas estatales a la condicionalidad ecológica; pide que las normas sobre ayudas estatales se ajusten a los objetivos generales de una transición sostenible y justa;

19. Hace hincapié en que las normas de competencia en el ámbito de los servicios de interés económico general deben proteger el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos básicos; recuerda la necesidad de ayudas estatales mejor orientadas para los servicios de interés económico general, incluidos la energía, el transporte, las telecomunicaciones, la sanidad y la vivienda.